



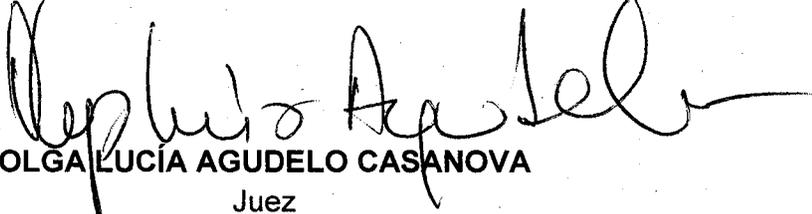
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : LUZ MARINA URQUIJO PARRA
DEMANDADO : RAIMUNDO CRUZ FERNÁNDEZ
RADICACION : 2018-00252

Debe la parte interesada realizar el diligenciamiento del despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 53 del
04 JUL 2019


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : LUZ MARINA URQUIJO PARRA
DEMANDADO : RAIMUNDO CRUZ FERNÁNDEZ
RADICACION : 2018-00252

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio 26 de junio de 2019. Al Despacho de la señora Juez informando que hay solicitud pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta lo solicitado a folio que antecede, se dispone **DECRETAR** el secuestro de la posesión y mejoras sobre el inmueble identificado con cédula catastral número 01070483000700 ubicado en la carrera 18 este número 32-09 en el barrio San Carlos de la ciudad de Villavicencio.

Por Secretaría, líbrese el despacho comisorio al Alcalde Municipal con los insertos y anexos necesarios e infórmesele que dentro de las facultades que le concede la ley y esta comisión, cuenta con la facultad de delegar o subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada, así como la de relevar al secuestre designado por este Juzgado, en caso de inasistencia a la misma, para lo cual deberá tener en cuenta que sólo podrán ser designados como secuestres a las personas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (inc. 3, art. 48 CGP).

Adviértasele de igual forma al Comisionado que la diligencia de secuestro deberá adelantarse acorde con las normas procesales que rigen la materia y en el evento de que exista oposición a la misma deberá cumplir estrictamente el mandato contenido en el artículo 596 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 309 de esa misma codificación, pues esta comisión no le confiere facultades jurisdiccionales.

Se designa a **LUZ MARY CORREA RUÍZ** como secuestre. Por Secretaría, comuníquese en legal forma.

Debe la parte interesada realizar el diligenciamiento del despacho comisorio.

Igualmente se decreta **EL SECUESTRO** de la posesión que ejerce el demandado RAIMUNDO CRUZ FERNÁNDEZ sobre los vehículos de placas **PMR93D** y **WGD953**, para tal fin se designa como secuestre a **LUZ MARY CORREA RUÍZ** auxiliar de la lista oficial de este Juzgado.

Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona al Inspector de Tránsito – reparto de esta ciudad, a quien se librára Despacho Comisorio con los insertos del caso, quien deberá comunicarle al auxiliar de la justicia la designación efectuada y podrá fijarle honorarios provisionales a éste.

Adviértasele al respectivo Inspector de Tránsito que en el evento que el secuestre designado por este juzgado no asista a la diligencia programada, podrá nombrar otro, siempre y cuando corresponda al que sigue en turno de la lista de auxiliares de la justicia.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.